



I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA

CERTIFICADO N° 00190/2025

El Secretario Municipal de la I. Municipalidad de Casablanca certifica que:

Con fecha 13 de junio de 2025, concurrió a esta Secretaría Municipal la Sra. Karla Osses Trostel, Cédula de Identidad N° 15.330.246-4 en representación de la Organización Comunitaria de carácter Funcional denominada “**CENTRO DE PADRES Y APODERADOS ESCUELA MONTESSORI - CASA COLIBRÍ**”, e hizo entrega de los siguientes documentos:

1.- Acta de Constitución emitida por la Srta. Myriam Ramírez Barraza, Ministro de Fe de la Ilustre Municipalidad de Casablanca, la cual certifica que:

- a) La Asamblea de Constitución se efectuó el día 10 de junio de 2025, a las 18:05 horas en calle Calama N° 707, comuna de Casablanca.
- b) La Directiva Provisoria quedó compuesta por las siguientes personas:

PRESIDENTA	KARLA OSSES TROSTEL	C. I. :	15.330.246-4
SECRETARIA	CECIAH CARRASCO FUENZALIDA	C. I. :	16.400.028-1
TESORERA	ÚRSULA IBÁÑEZ SANHUEZA	C. I. :	16.392.751-9

2.- Estatutos aprobados por la Asamblea General.

De acuerdo a lo anterior, según lo estipulado en los Artículos N° 7 y N° 8 de la Ley 19.418 de Organizaciones Comunitarias, se le confiere a la “**CENTRO DE PADRES Y APODERADOS ESCUELA MONTESSORI-CASA COLIBRÍ**”, la Personalidad Jurídica N° 10 de fecha 13 de junio de 2025.

El presente certificado tiene el carácter de provisorio según lo dispone el inciso primero del Art. 6° bis, de la Ley 19.418 y tiene una vigencia de 60 días.



LEONEL BUSTAMANTE GONZÁLEZ
Secretario Municipal
Secretaría Municipal

CASABLANCA, 17/06/2025

Incl.: Documento Digital: Documentos Fundantes [Ver](#)

c.c.: Dirección de Desarrollo Comunitario
Secretaría Municipal
JRA



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://casablanca.ceropapel.cl/validar/?key=20794412&hash=ff52c>



MYRIAM RAMÍREZ BARRAZA, Trabajadora Social, RUN 18.272.920-5, nombrada en calidad de Ministro de Fe para la conformación de Organizaciones Comunitarias, mediante Decreto Alcaldicio Número 5679 , de fecha 15 de junio de 2023, **CERTIFICA:** que, con fecha 10 de Junio de 2025, siendo las 18:05 horas, a petición de Doña Claudia Hernández Erazo RUN 15.558.255-3; se constituye en Calle Calama N°707, Casablanca, una Organización de Carácter Funcional, sin fines de lucro que se denomina **“CENTRO DE PADRES Y APODERADOS ESCUELA MONTESSORI-CASA COLIBRÍ”**, que se registrará por las disposiciones de la Ley N°19.418 con la asistencia de 20 socios, cuyos nombres y cédulas de identidad son las siguientes:

María Loreto García Florido RUN 13.431.905-4; Ana María Fernanda Vega Letter RUN 15.925.992-1; Gavin Anthony Taylor RUN 21.477.042-3; Yaritza Carolina Pulgar Aranda RUN 17.142.516-6; Djimy Delice RUN 23.366.773-0; Germán Andrés Ramírez Godoy RUN 17.141.540-3; Nicolás Antonio Carrasco Fuenzalida RUN 18.564.157-0; Damaris Adriana Gálea Pacheco RUN 17.139.777-4; Úrsula Andrea Ibáñez Sanhueza RUN 16.392.751-9; María José Álvarez Araos RUN 16.487.525-3; Cristian David Azócar Barraza RUN 13.999.045-5; Claudia Paz Hernández Erazo RUN 15.558.255-3; Elvis Atilio González Castillo RUN 17.808.656-1; Cristian Balmore Ahumada Olguín RUN 11.633.394-5; Judith Viviana Ramírez Aguirre RUN 12.685.071-9; Ceciah Ángela Carrasco Fuenzalida RUN 16.400.028-1; Karla Pamela Osses Trostel RUN 15.330.246-4; Flavio Darío Pizarro Ávila RUN 15.092.235-6; Sasha Catalina Canseco Fuentes RUN 20.567.521-3; Natalia Andrea González Espinoza RUN 20.174.547-0.



I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA

Además, se pudo constatar que el Directorio quedo compuesto de la siguiente manera:

Presidente	: Karla Osses Trostel	RUN 15.330.246-4
Secretario	: Ceciah Carrasco Fuenzalida	RUN 16.400.028-1
Tesorero	: Úrsula Ibáñez Sanhueza	RUN 16.392.751-9

Se adjunta a la presente Acta, Acta de constitución, Estatutos y copia libro registro de socios.

MYRIAM RAMÍREZ BARRAZA

MINISTRO DE FE

Casablanca, 13 de Junio de 2025.-



ACTA DE CONSTITUCIÓN

Siendo las 10:05 horas, del día 10 de Junio del año 2025 en Calle Calama N°707, Comuna de Casablanca, se constituye la **Organización Comunitaria Funcional** denominada **"CENTRO DE PADRES Y APODERADOS ESCUELA MONTESSORI-CASA COLIBRÍ"** en presencia de doña Myriam Ramírez Barraza, Ministro de Fe de la Ilustre Municipalidad de Casablanca; doña Simara Olgún Olgún, Encargada de Organizaciones Comunitarias de la I. Municipalidad de Casablanca; y de 20 socios.

Los presentes proceden a firmar el Libro de Actas y el Libro de Registro de Socios.

N°	Nombre	Rut	Firma
1	María Loneto González Florido	13.431.905-4	[Firma]
2	Ana María Ferrnonda Vega Letten	15.935.992-1	[Firma]
3	Gavin Anthony Taylor	21.477.042-3	[Firma]
4	Yaritza Carolina Pulgar Ananola	17.142.516-6	[Firma]
5	Drimy Delice	23.366.773-0	[Firma]
6	Genmán Andrés Romínez Godoy	17.141.540-3	[Firma]
7	Nicolás Antonio Carrasco Fuenzalida	18.564.151-0	[Firma]
8	Damaris Achuana Galea Prado	17.139.777-4	[Firma]
9	Unsula Andrea Ibañez Sanhueza	16.392.751-9	[Firma]
10	María José Álvarez Araos	16.487.525-3	[Firma]
11	Christian David Azócar Banna	13.999.045-5	[Firma]
12	Claudia Paz Hernández Enaño	15.558.255-3	[Firma]
13	Elvis Atiko González Castillo	17.808.656-1	[Firma]



14	Cristian Balmone Ahumada Olguin	11.633.394-5	
15	Guadalupe Mariana Romínez Aguirre	12.685.071-9	
16	Cecilia Angela Carrasco Fuenzalida	16.400.028-1	
17	Kranta Pamela Osses Inostel	15.330.246-4	
18	Flavio Danilo Pizzano Ávila	15.092.235-6	
19	Sasha Catalina Consero Fuentes	20.567.501-3	Sasha C.
20	Natalia Andrea González Espinoza	20.174.547-0	Natallan Gonzalez

Se procede a votar los estatutos, los que son aprobados por unanimidad.

Los socios eligen a su Directorio Provisorio que tendrá vigencia por 60 días, quedando conformado de la siguiente forma:

CARGO	SOCIO	RUN	FIRMA
Presidente (a)	Kranta Osses Inostel	15.330.246-4	
Secretaria(o)	Cecilia Carrasco Fuenzalida	16.400.028-1	
Tesorera (o)	Onsola Ibañez Sotomayor	16.382.701-9	

Siendo las 19:20 horas, se da por finalizada la Asamblea de Constitución de la Organización Funcional "CENTRO DE PADRES Y APODERADOS ESCUELA MONTESSORI-CASA COLIBRÍ".



TÍTULO I DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y OBJETIVOS

Artículo 1: Constitúyase una organización comunitaria de carácter funcional, regida por la ley N°19.418, que se denomina “**Centro de Padres y Apoderados Escuela Montessori-Casa Colibrí**”. La organización, atendida su naturaleza, también observará las normas que les sean aplicables en virtud de Decreto Ley N°565, de 1990, del Ministerio de Educación.

Artículo 2: El Centro de Padres y Apoderados, organismo que representa a los padres y apoderados ante las autoridades del establecimiento tendrá por objeto:

1. **Fomentar la Participación Activa:** Promover la integración y participación de las familias en la vida escolar, fortaleciendo la comunidad educativa.
2. **Apoyar el Desarrollo Integral del Estudiantado:** Colaborar con la escuela en la implementación de iniciativas que favorezcan el bienestar físico, emocional y académico de los niños y niñas.
3. **Fortalecer la Relación Familia-Escuela:** Generar instancias de diálogo y cooperación entre el equipo educativo y las familias para potenciar el aprendizaje y la convivencia.
4. **Promover Valores Montessori:** Impulsar la educación basada en el respeto, la autonomía, la cooperación y la responsabilidad, alineados con la filosofía Montessori.
5. **Organizar Actividades Culturales y Recreativas:** Desarrollar eventos que fomenten la cultura, el arte, la ecología y el vínculo entre las familias de la comunidad escolar.
6. **Impulsar Iniciativas Solidarias:** Coordinar acciones de apoyo mutuo y solidaridad dentro y fuera de la comunidad educativa.
7. **Participar en la Gestión Escolar:** Colaborar con la dirección de la escuela en el desarrollo de proyectos que benefician a la comunidad escolar, respetando su autonomía pedagógica.
8. **Velar por el Bienestar de la Comunidad Escolar:** Identificar necesidades y proponer soluciones en conjunto con la escuela para mejorar la calidad educativa y el entorno escolar.
9. **Recaudar Fondos para Actividades Estudiantiles:** Organizar campañas, eventos y otras iniciativas destinadas a reunir recursos que permitan financiar viajes de estudio, giras, actividades de cierre de año y otras experiencias enriquecedoras para el estudiantado.

Artículo 3: Para todos los efectos legales, el domicilio de la organización es Calle Calama #707, Comuna de Casablanca, Provincia de Valparaíso, Región de Valparaíso.

Artículo 4: A la organización le está estrictamente prohibido perseguir fines de lucro, como asimismo efectuar toda propaganda, campaña o acto proselitista, debiendo respetar la posición religiosa y política de sus afiliados.

Artículo 5: La duración de la organización será indefinida y su número de socios ilimitado.

TÍTULO II SOCIOS, DERECHOS, OBLIGACIONES, REGISTRO, CAUSALES DE SUSPENSIÓN Y EXCLUSIÓN

Artículo 6: Para ser socio activo del Centro General de Padres y Apoderados de la Escuela Montessori Casa Colibrí debe ser padre, madre o en su defecto el tutor, que tengan hijos o hijas en calidad de alumnos del establecimiento, que así lo soliciten, sin perjuicio de su derecho de designar a un tercero para que actúe en representación. La persona designada deberá ser mayor de edad.

Artículo 7: El ingreso a la organización es un acto voluntario, personal e indelegable y, en consecuencia, nadie puede ser obligado a pertenecer a él ni podrá negarse el ingreso a la respectiva organización a las personas que lo requieran y cumplan con los requisitos legales y estatutarios.



Las personas que deseen ingresar a la organización deberán presentar una solicitud escrita al Directorio, el que deberá pronunciarse aceptándola o rechazándola dentro del plazo de 5 días hábiles, previa comprobación del domicilio del solicitante. El rechazo sólo podrá fundarse en la falta de condiciones legales para ingresar a una organización regida por la ley N°19.418 y requerir el voto afirmativo de los dos tercios de los directores en ejercicio. El afectado con el acuerdo de rechazo de su solicitud de ingreso podrá apelar de esta medida en la forma y plazos indicados en el artículo 12° de estos Estatutos.

La inscripción en el Registro de Socios debe efectuarse el mismo día de la aceptación de la solicitud de ingreso.

Artículo 8: Los miembros de la organización tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las asambleas que se llevan a efecto, con derecho a voz y voto. El voto será unipersonal e indelegable;
- b) Elegir y poder ser elegido en los cargos representativos de la organización;
- c) Presentar cualquier iniciativa, proyecto o proposición de estudio al Directorio.
Si esta iniciativa es patrocinada por el diez por ciento, a lo menos, el Directorio deberá someterla a la consideración de la asamblea para su aprobación o rechazo;
- d) Tener acceso a los libros de actas, de contabilidad de la organización y registro de afiliados;
Y
- e) Proponer censura a cualquiera de los miembros del Directorio.

Artículo 9: Los miembros de la organización tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Pagar puntualmente sus cuotas sociales y cumplir con todas las obligaciones contraídas con la organización o a través de ella;
- b) Acatar los acuerdos de las asambleas y del Directorio, adoptados en conformidad a la ley N° 19.418 y a los Estatutos.
- c) Servir los cargos para los cuales hayan sido designados y colaborar en las tareas que se les encomienden;
- d) Cumplir las disposiciones estatutarias y legales contenidas en la ley N°19.418;
- e) Asistir a las asambleas y reuniones sean Ordinarias y Extraordinarias, ejerciendo sus derechos en la forma establecida en los estatutos y reglamento.
- f) Procurar acrecentar el prestigio del Centro de Padres y apoderados.

Artículo 10: La organización llevará un registro público de todos sus afiliados, el que deberá contener, a lo menos, las siguientes menciones:

- a) Número correlativo de socio;
- b) Nombre completo;
- c) Edad;
- d) Estado Civil;
- e) Nacionalidad;
- f) Fecha de ingreso a la organización y de retiro, en su caso;
- g) Profesión, actividad u oficio;
- h) Domicilio;
- i) Cédula de Identidad;
- j) Firma del afiliado.

Este registro se mantendrá en la sede social a disposición de cualquier miembro de la organización que desee consultarlo y estará a cargo del Secretario de la organización. A falta de sede, esta obligación deberá cumplirla el Secretario en su domicilio.

En ambos casos, es el propio Secretario quien fijará y dará a conocer los días y horas de atención, en forma tal que asegure el acceso de los miembros de la organización interesados. Durante dicho horario no podrá negarse la información, considerándose falta grave impedir u obstaculizar el acceso a este registro.

Una copia actualizada y autorizada de este registro deberá ser entregada al Secretario Municipal en el mes de marzo de cada año.



Artículo 11: Son causales de suspensión de un socio en todos sus derechos en la organización:

- a) El incumplimiento injustificado de las obligaciones contempladas en las letras a), b), c), d), e) y f) del artículo 9° del presente estatuto;
- b) Efectuar propaganda o campaña proselitista con fines políticos o religiosos, dentro de los locales de la organización o con ocasión de sus actividades oficiales;
- c) Faltas leves, con amonestación verbal o escrita.;
- d) Usar indebidamente bienes de la organización;
- e) Comprometer los intereses y el prestigio de la organización, afirmando falsedad respecto de sus actividades o de la conducción de el por parte del Directorio.

Artículo 12: La suspensión será acordada por el Directorio y no podrá exceder de seis meses. El acuerdo respectivo requerirá el voto afirmativo de los dos tercios de los directores en ejercicio.

El afectado con la medida de suspensión, podrá apelar del acuerdo ante la asamblea general extraordinaria dentro del plazo de 15 días, contado desde la fecha de notificación del acuerdo correspondiente.

La asamblea extraordinaria deberá realizarse dentro del plazo de 30 días, contado desde la fecha de la apelación y requerir, para ratificar el acuerdo, el voto afirmativo de los dos tercios de los afiliados presentes.

Artículo 13: La calidad de miembro de la organización termina:

- a) Por pérdida de alguna de las condiciones legales habilitantes para ser miembro de ella;
- b) Por renuncia;
- c) Por exclusión, acordada en asamblea general extraordinaria por los dos tercios de los miembros presentes, en votación secreta, y fundada en alguna de las causales que se señalan en el artículo siguiente. El acuerdo será precedido de la investigación correspondiente.
La exclusión requerirá la audiencia previa del afectado para recibir sus descargos. Si a la fecha de la asamblea extraordinaria el afectado no ha comparecido o no ha formulado sus descargos, estando formalmente citado para ello, la asamblea podrá obrar en todo caso.
- d) Por dejar de pertenecer el alumno al establecimiento educacional.

Artículo 14: Son causales de exclusión de un socio:

- a) Cometer la infracción señalada en la letra b) del artículo 11° de estos Estatutos, después de haber sido suspendido por la misma causal;
- b) Causar, injustificadamente, daño o perjuicio a los bienes de la organización o a la persona de sus afiliados con motivo del desempeño de sus funciones.

Quien fuere excluido de la organización sólo podrá ser readmitido después de un año.

TITULO III DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 15: La asamblea es el órgano resolutorio superior de la organización y estará constituida por la reunión del conjunto de sus afiliados.

Artículo 16: Las asambleas generales son ordinarias o extraordinarias.

Artículo 17: Las asambleas generales ordinarias se celebrarán en los meses de marzo, junio y septiembre y en ellas podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la organización. Serán citadas por el Presidente y el Secretario o quienes estatutariamente los reemplacen.

Artículo 18: Las asambleas extraordinarias se verificarán cuando lo exijan las necesidades de la organización, los Estatutos o la ley, y en ellas sólo podrán tratarse y adoptarse acuerdos respecto de las materias señaladas en la convocatoria.

Las citaciones a estas asambleas se efectuarán por el Presidente a iniciativa del Directorio o por requerimiento de, a lo menos, el 25% de los afiliados.



Artículo 19: La citación a asamblea general, tanto ordinaria como extraordinaria, se hará mediante la libreta de comunicaciones de los alumnos a lo menos, con diez días de anticipación a la fecha de la respectiva reunión, debiendo contener la tabla de las materias que se trataran.

Artículo 20: La citación deberá indicar si se trata de una asamblea ordinaria o extraordinaria, sus objetivos y lugar, día y hora de su celebración.

Artículo 21: Deberán tratarse en asamblea general extraordinaria las siguientes materias:

- a) La reforma de los Estatutos;
- b) La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces de la organización;
- c) La determinación de las cuotas extraordinarias;
- d) La exclusión o la reintegración de uno o más afiliados, cuya determinación deberá hacerse en votación secreta, como asimismo la cesación en el cargo de dirigente por censura;
- e) La elección del primer directorio definitivo;
- f) La convocatoria a elecciones y nominación de la Comisión Electoral;
- g) La disolución de la organización;
- h) La incorporación a una unión comunal o el retiro de la misma;
- i) La aprobación del plan anual de actividades.

Artículo 22: Las asambleas se celebrarán con a lo menos un tercio de los miembros de la organización y los acuerdos se tomarán por mayoría de los presentes, salvo los casos en que estos Estatutos o la ley 19.418 exijan otras mayorías. Cada miembro tendrá derecho a un voto y no podrá votarse por poder conferido por un miembro ausente.

Los acuerdos aprobatorios de Estatutos y aquellos que en conformidad a la ley deban adoptarse en asamblea extraordinaria, deberán ser necesariamente materia de votación nominal, sin perjuicio de los casos en que estos Estatutos exijan votación secreta.

Artículo 23: Los acuerdos que se tomen en las asambleas serán obligatorios para todos los miembros de la organización.

Artículo 24: Las asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio y actuará como Secretario quien ocupe ese cargo en el Directorio. En caso de ausencia o impedimento serán reemplazados, respectivamente, por los miembros suplentes que hayan sido designados en la elección de Directorio.

Artículo 25: De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las asambleas, se dejará constancia en un Libro de Actas que llevará el Secretario y en el que, a lo menos, deberá consignarse:

- a) Lugar, día y hora de celebración de la asamblea;
- b) Nombre de quien la presidió y demás dirigentes presentes;
- c) Número de asistentes;
- d) Materias tratadas;
- e) Resumen de las deliberaciones;
- f) Acuerdos adoptados y votos que concurrieron a su aprobación o rechazo, votos blancos y votos nulos.

Artículo 26: Las actas serán firmadas por el Presidente, el Secretario y tres miembros de la organización designados por la asamblea.

TITULO IV DEL DIRECTORIO

Artículo 27: La Organización será dirigida y administrada por un Directorio compuesto por tres personas, conformándose mediante los cargos de Presidente (a), Secretario (a) y Tesorero (a), todos elegidos en votación directa, secreta e informada, por un periodo de tres años, en asamblea general ordinaria, pudiendo ser reelegido una sola vez.



Artículo 28: En la misma asamblea señalada en el artículo anterior se elegirá igual número de miembros suplentes, los que, ordenados según la votación obtenida por cada uno de ellos de manera decreciente, suplirán al o los miembros titulares que se encuentren impedidos de desempeñar sus funciones, mientras dure tal imposibilidad, o los reemplazarán cuando, por fallecimiento, inhabilidad sobreviniente, imposibilidad u otra causa legal, no pudieren continuar en el desempeño de sus funciones.

Artículo 29: Podrán postular como candidatos al Directorio los afiliados que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Tener veintiún años de edad, a lo menos;
- b) Tener un año de afiliación, como mínimo, en la fecha de la elección;
- c) Ser chileno o extranjero avecindado por más de tres años en el país;
- d) No estar procesado ni cumpliendo condena por delito que merezca pena aflictiva;
- e) No ser miembro de la comisión electoral;
- f) Inscribirse a lo menos con 10 días de anticipación electoral según la fecha establecida para realizar la elección.
- g) No ocupar cargos municipales como Alcalde, Concejales y funcionarios municipales que ejerzan cargos de jefatura administrativa mientras duren su mandato.

Artículo 30: En las elecciones de Directorio resultarán elegidos quienes en una misma y única votación obtengan las más altas mayorías, correspondiéndole el cargo de presidente a quien obtenga la primera mayoría individual; los cargos de secretario y Tesorero, y los demás que dispongan los estatutos, se proveerán por elección entre los propios miembros del Directorio. En caso de empate, prevalecerá la antigüedad en la organización comunitaria, y si este subsiste, se procederá a sorteo entre los empatados. En todo caso, quienes resulten elegidos sólo podrán ser reelectos por una sola vez.

En estas elecciones cada uno de los miembros de la organización tendrá derecho a un voto.

Artículo 31: El Presidente del Directorio tendrá a su cargo la administración de los bienes que conforman el patrimonio de la organización, siendo responsable hasta de culpa leve en el desempeño de la mencionada administración, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere corresponderle. Igual responsabilidad afectará a los demás miembros del Directorio por los que ejecuten en el ejercicio de facultades de administración.

Artículo 32: El Presidente del Directorio tendrá, entre otras las siguientes atribuciones:

- a) Citar y presidir asambleas generales ordinarias o extraordinarias;
- b) Poner en conocimiento de la asamblea todos los asuntos relacionados con los objetivos de la organización;
- c) Ejecutar los acuerdos de la asamblea;
- d) Representar judicial y extrajudicialmente a la organización, sin perjuicio de la representación que le corresponde al Directorio, en conformidad a la ley y estos Estatutos;
- e) Rendir cuenta anualmente a la asamblea del manejo e inversión de los recursos que integran el patrimonio de la organización y de su funcionamiento general durante el año precedente.
- f) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en la que deba representar la organización.
- g) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos, acuerdos presentes en la institución.

Lo anterior, se entiende sin perjuicio de las facultades que sobre las materias indicadas le corresponda al Directorio o a la asamblea.

Artículo 33: El Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes, sin perjuicio de las demás que se contemplan en estos Estatutos:

- a) Requerir al Presidente, por al menos dos de sus miembros, la citación a asamblea general extraordinaria;
- b) Proponer a la asamblea, en el mes de marzo, el plan anual de actividades y el presupuesto de ingresos y gastos,



- c) Colaborar con el Presidente en la ejecución de los acuerdos de la asamblea;
- d) Colaborar con el Presidente en la elaboración de la cuenta anual a la asamblea sobre el funcionamiento general de la organización, especialmente en lo referido al manejo e inversión de los recursos que integran su patrimonio;
- e) Representar a la organización en los casos en que expresamente lo exija la ley o los Estatutos;
- f) Concurrir con su acuerdo a las materias de su competencia que señale la ley o los Estatutos.
- g) Informar periódicamente a la dirección del establecimiento Escuela Montessori Casa Colibrí acerca del desarrollo de programas de trabajo del Centro, de las inquietudes e intereses de los padres en torno a la marcha del proceso escolar, y obtener de dicha Dirección la información indispensable para mantener compenetrados a los padres y apoderados de los propósitos y desarrollo del proyecto educativo del establecimiento.

Artículo 34: El Directorio deberá renovarse dentro de los quince días anteriores al término del mandato del que se encontrare en ejercicio.

Artículo 35: Dentro de la semana siguiente a la elección del Directorio este deberá constituirse, designando de entre sus miembros los cargos de Secretario y Tesorero. En el desempeño de estos cargos durará todo el periodo que les corresponde como directores.

La constitución deberá verificarse, a lo menos, con la concurrencia de la mayoría de los directores. En dicha actuación, se podrá circunscribir los acuerdos y funciones a desempeñar por los Directores Suplentes, pudiéndose, desde ya, acordar el modo en que se suplirán unos directores respecto de otros, en caso de imposibilidad temporal de cumplir su función.

Artículo 36: En el mismo plazo señalado en el artículo anterior, el nuevo Directorio deberá recibir el cargo, en una reunión en que el Directorio anterior le hará entrega de todos los libros, documentos y bienes que hubiere llevado o administrado. De esta reunión se levantará un acta en el libro respectivo, que firmarán ambos Directorios.

Artículo 37: El Directorio sesionará con dos de sus miembros, a lo menos, y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría de los directores asistentes. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

Artículo 38: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas, que ser firmado por todos los directores que concurrieron a la sesión. Si alguno de ellos no pudiere o se negare a firmar se dejará constancia de este hecho.

Artículo 39: Si algún director quisiera salvar su responsabilidad por un acto o acuerdo adoptado por el Directorio, podrá pedir que se deje constancia escrita de su opinión.

Artículo 40: Los directores cesarán en sus cargos:

- a) Por el cumplimiento del periodo para el cual fueron elegidos;
- b) Por renuncia presentada por escrito al Directorio, cesando en sus funciones y responsabilidades al momento en que éste tome conocimiento de aquella;
- c) Por inhabilidad sobreviniente, calificada en conformidad con estos Estatutos;
- d) Por censura acordada por los dos tercios de los miembros presentes, en asamblea extraordinaria especialmente convocada al efecto;
- e) Por pérdida de la calidad de afiliado a la organización.
- f) Por pérdida de la calidad de ciudadano.

Será motivo de censura la transgresión por los dirigentes de cualquiera de los deberes que la ley 19.418 les impone, como asimismo de los derechos que estos Estatutos contemplan respecto de los socios de la organización "**Centro de Padres y Apoderados Escuela Montessori-Casa Colibrí**".

TITULO V DEL PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO

Artículo 41: El Presidente tendrá las atribuciones contempladas en el artículo 32° de estos estatutos y como lo señale la ley N° 19.418.



Artículo 42: El Secretario tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Llevar los libros y registros del Directorio y de la asamblea;
- b) Redactar las actas de las reuniones del Directorio y de la asamblea;
- c) Despachar las citaciones a reunión de Directorio en la forma que se acuerde en la primera sesión; efectuará la publicación de avisos citando a asamblea, elaborará y fijará los carteles de citación;
- d) Recibir y despachar correspondencia;
- e) Autorizar con su firma, en calidad de ministro de fe, las actas de las reuniones de Directorio y de la asamblea;
- f) Otorgar copias certificadas y autorizadas que le soliciten los dirigentes o los miembros de la organización;
- g) Llevar un Registro Público de todos los afiliados a la organización;
- h) Efectuar las gestiones que le encomiende el Directorio o su Presidente;
- i) Realizar las demás funciones que la ley o estos Estatutos le encomienden.
- j) Llevar al día el archivo de toda la documentación de la organización.
- k) Llevar el registro de socios, las solicitudes de ingreso y atender a los socios en sus peticiones.

Artículo 43: El Tesorero tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Cobrar las cuotas sociales y otorgar los recibos correspondientes;
- b) Mantener al día la documentación financiera de la organización, especialmente el archivo de facturas, recibos y comprobantes de egresos y registro de pago de cuotas;
- c) Elaborar anualmente, o cuando se lo solicite la asamblea o el Directorio, un informe sobre el estado financiero de la organización;
- d) Exhibir cuando corresponda, todos los libros y documentos de la tesorería para su revisión y control.
- e) Mantener al día el inventario de los bienes de la organización;
- f) Cumplir las demás funciones que se le encomienden por estos Estatutos o la ley.

TITULO VI DEL PATRIMONIO

Artículo 44: El patrimonio de la organización estará integrado por:

- a) Las cuotas o aportes ordinarios y extraordinarios que acuerde la asamblea, conforme con estos Estatutos;
- b) Las donaciones o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren;
- c) Los bienes muebles o inmuebles que adquiera a cualquier título;
- d) La renta obtenida por la gestión de centros comunitarios, talleres artesanales y cualesquiera otros bienes de uso de la comunidad, que posea;
- e) Los ingresos provenientes de beneficios, rifas, fiestas sociales y otros de naturaleza similar;
- f) Las subvenciones, aportes o fondos fiscales o municipales que se le otorguen;
- g) Las multas cobradas a sus miembros;
- h) Los demás ingresos que perciba a cualquier título.

Artículo 45: Los fondos de la organización deberán mantenerse en bancos o instituciones financieras legalmente reconocidas, a nombre de la organización.

No podrán mantenerse en caja o en dinero efectivo una suma superior a dos unidades tributarias mensuales. (2 UTM)

Artículo 46: El Directorio deberá confeccionar anualmente un balance o una cuenta de resultados, según el sistema contable con que opere la institución y someterlos a la aprobación de la Asamblea. El incumplimiento de esta obligación es causal de censura para todos el Directorio de la organización.

Artículo 47: Los cargos de dirigentes se ejercerán gratuitamente, no obstante, sus miembros tendrán derecho a que se les reembolsen los gastos de movilización u otros de igual naturaleza



que incurrieren en cumplimiento de las gestiones que se les encomienden, debidamente acreditados y aprobados por el Directorio.

Artículo 48: Contra la cuenta bancaria o financiera de la organización solamente podrá girarse por el Presidente y el Tesorero, conjuntamente, o por los miembros que los reemplacen de acuerdo a estos Estatutos, debidamente autorizados por el Directorio, dejándose constancia en el acta respectiva del monto del giro y de su objetivo.

TITULO VII DE LAS CUOTAS SOCIALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

Artículo 49: En la primera asamblea general ordinaria que se celebre cada año se fijará el monto de la cuota social mensual. El valor de la cuota será de **\$1.000 los cuales serán destinados para los fines que estime conveniente la organización.**

Artículo 50°: Las cuotas extraordinarias sólo se destinarán a financiar los proyectos o actividades previamente determinados y deberán ser aprobadas en asamblea extraordinaria, por las tres cuartas partes de los afiliados presentes.

TITULO VIII DE LA COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS

Artículo 51: La asamblea general ordinaria nombrará anualmente la Comisión Fiscalizadora de Finanzas, la que estará compuesta por tres miembros y a la cual le corresponderá revisar las cuentas e informar a la asamblea sobre el balance o cuenta de resultados, inventario y contabilidad de la organización.

Artículo 52: Esta Comisión podrá revisar en cualquier momento que estime oportuno el movimiento financiero de la organización, a cuyo objeto el Tesorero y demás miembros del Directorio deberán darle las mayores facilidades exhibiéndole todos los documentos que digan relación con el movimiento de fondos.

Artículo 53: Los miembros de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por una sola vez.

En su caso, serán elegidos en la misma asamblea en que se elija al Directorio, en votación secreta y por mayoría de votos. Si se produjese igualdad de votos entre dos candidatos, se dirimirá el empate por la antigüedad en la organización, y si este subsiste, se procederá a un sorteo entre ellos. En los demás se aplicarán las mismas normas que rigen las elecciones del Directorio, será Presidente de la Comisión quien haya obtenido la mayor cantidad de votos.

Artículo 54: La Comisión Fiscalizadora deberá sesionar con la asistencia de, a lo menos, dos de sus integrantes.

Artículo 55: La Comisión Fiscalizadora no podrá intervenir en los acuerdos del Directorio ni objetar sus decisiones ni las de las asambleas.

Artículo 56: La Comisión Fiscalizadora podrá informar a los afiliados de la situación financiera de la organización en cualquier asamblea. No obstante, el informe general de cada año deberá presentarlo en la primera asamblea ordinaria anual.

TITULO IX DE LAS COMISIONES

Artículo 57: El Directorio podrá constituir las comisiones de afiliados que estime necesarias para fines específicos y para el mejor cumplimiento de los objetivos sociales.

El Directorio determinará en sus reglamentos internos el funcionamiento de sus comisiones.

TITULO X DE LA COMISION ELECTORAL



Artículo 58: Existirá una Comisión Electoral que tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas.

La Comisión estará conformada por tres miembros que deberán tener, a lo menos, un año de antigüedad en la respectiva organización, salvo cuando se trate de la constitución de la primera, y no podrán formar parte del actual Directorio ni ser candidatos a igual cargo.

Artículo 59: Corresponderá a la Comisión Electoral velar por el normal desarrollo de los procesos electorarios y de los cambios de Directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para tales efectos. Asimismo, le corresponderá realizar los escrutinios y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar reclamaciones y solicitudes de nulidad. A esta Comisión le corresponderá, además, depositar ante el Secretario Municipal toda aquella documentación que se requiera para constituir o renovar el directorio de una organización.

TITULO XI DE LA DISOLUCION

Artículo 60: La organización podrá disolverse por acuerdo de la asamblea general, adoptado por la mayoría absoluta de los afiliados con derecho a voto.

Artículo 61: La organización, en todo caso, se disolverá por las siguientes causales:

- a) Por incurrir en alguna de las causales de disolución previstas en estos Estatutos;
- b) Por haber disminuido sus integrantes a un número inferior al requerido para su constitución, durante un lapso de seis meses, hecho este que podrá ser comunicado al Secretario Municipal por cualquier afiliado a la organización, o;
- c) Por caducidad de su personalidad jurídica, en conformidad a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 7° de la ley 19.418.

Artículo 62: La disolución a que se refiere el artículo anterior debe ser declarada mediante decreto Alcaldicio fundado, notificado al Presidente de la organización, personalmente o, en su defecto, por carta certificada. La organización tendrá derecho a reclamar ante el tribunal electoral regional correspondiente, dentro del plazo de treinta días, contado desde la notificación.

Artículo 63°: En caso de disolución, la liquidación de los bienes de la organización será practicada por una comisión especialmente designada al efecto, compuesta por tres miembros titulares y dos suplentes elegidos en asamblea general extraordinaria. Sus atribuciones, deberes y plazo para cumplir el encargo serán determinados en esta misma asamblea.

Serán aplicables las normas contempladas en estos Estatutos, respecto de los directores, en materia de nombramientos y responsabilidades.

Artículo 64: En el evento de disolución, voluntaria o forzada, los bienes de la organización pasarán a la organización denominada **Escuela Montessori Casa Colibrí, RUT 77.092.448-0**, con domicilio en Calle Calama #707, Comuna de Casablanca.

TITULO XII DE LA INCORPORACION Y RETIRO DE UNA UNION COMUNAL

Artículo 65: La organización podrá crear o incorporarse a una Unión Comunal de organizaciones comunitarias de la misma naturaleza que representen, a lo menos, el 20% de las organizaciones comunitarias de esta misma naturaleza de la comuna de Casablanca.

Artículo 66: Para los efectos de crear o incorporarse a una Unión Comunal se requerirá el acuerdo de la mayoría absoluta de los socios presentes que asistan a la asamblea general



extraordinaria convocada especialmente con este objeto. Igual procedimiento se adoptará para el retiro de una Unión Comunal.

El acuerdo respectivo deberá implicar siempre, aunque no se exprese, un poder amplio al Presidente del Directorio para gestionarlo y concretarlo. El Presidente podrá pedir colaboración en tal cometido a uno o más miembros del Directorio.

La organización tendrá derecho a ser representada por el Presidente, Secretario y Tesorero en la asamblea constitutiva y en las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre la respectiva Unión Comunal.

TITULO XIII DEL PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES

Artículo 67: El Directorio elaborará un plan anual de las actividades que desarrollará la organización.

El citado plan deberá ser aprobado en una Asamblea General extraordinaria que se efectúa a más tardar en el mes de **marzo** de cada año.

TITULO XIV DE LAS MODIFICACIONES DE LA LEY 21.146 QUE AFECTAN A LA LEY 19.418 CON EL OBJETIVO DE SIMPLIFICAR EL PROCEDIMIENTO DE CALIFICACIÓN DE LAS ELECCIONES DE LAS JUNTAS DE VECINOS Y ORGANIZACIONES COMUNITARIAS

Artículo 68:

- a) La organización debe citar a una asamblea extraordinaria para elegir la Comisión Electoral, en esa instancia se deberá tratar la convocatoria a elecciones.
- b) La comisión electoral deberá estar conformada por tres miembros que deberán tener a lo menos un año de antigüedad desde la inscripción en el Libro de Registro Socios.
- c) La comisión electoral, desempeñará sus funciones en el tiempo que medie los 2 meses anteriores a la elección y el mes posterior a ésta. Lo que comprenderá un periodo total de 3 meses.
- d) En caso de existir reclamación del proceso de elecciones ante el Tribunal Electoral Regional (TER). La Comisión electoral desempeñará su función hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada.
- e) La comisión electoral deberá: fijar la fecha de la elección, la fecha de inscripción de los candidatos y actualizar el libro de registro de socios.
- f) También deberá publicar las fechas en carteles visibles de la sede comunitaria y/o alrededores, también deberá despachar las citaciones a los domicilios de los socios.
- g) Deben solicitar a todas aquellas personas que deseen ser candidatos, certificado de antecedentes vigente.
- h) La comisión electoral deberá informar por escrito con al menos 15 días hábiles al Secretario Municipal la fecha, hora y lugar de la elección. En caso de omitir esta comunicación, la elección no tendrá validez. Dicha información será publicada por el Secretario Municipal en la página web institucional de la Municipalidad, al día siguiente hábil de la comunicación y hasta la fecha de la elección.
- i) Podrán postularse como candidatos los afiliados que reuniendo los requisitos se inscriban con a lo menos 10 días de anticipación a la fecha de la elección. Los interesados deberán realizar su inscripción con la Comisión Electoral, quienes deberán emitir un acta respecto de los candidatos.
- j) La comisión electoral deberá depositar en Secretaría Municipal, dentro del quinto día hábil contado la celebración de la elección, la siguiente documentación:
 1. Acta de Comisión Electoral
 2. Acta de la Elección
 3. Libro de Registro de Socios actualizado
 4. Registro de Socios que sufragaron
 5. Certificado de antecedentes vigente de las personas electas
- k) El Secretario Municipal deberá emitir un Certificado de Vigencia de carácter provisorio por 30 días. Dicho Certificado podrá renovarse en caso de existir reclamación pendiente, hasta que el fallo del Tribunal Electoral se encuentre ejecutoriado.



- l) Al TER le corresponderá resolver las reclamaciones de cualquier afiliado a la organización dentro de los 15 días siguientes al acto eleccionario.
- m) La Sentencia que emita el TER será apelable dentro del quinto día de notificación a los afectados.
- n) Una vez concluido el proceso de elecciones, y no existiendo reclamación, únicamente el Servicio de Registro Civil e Identificación, podrá emitir certificado de vigencia de la organización de carácter definitivo.

TÍTULO XV

De los delegados de curso

Artículo 69: En cada curso del establecimiento existirá un representante, que actuará con la denominación de Delegados de curso, durará un año en sus funciones y podrá ser reelegido.

Artículo 70: Corresponderá a los delegados de curso:

- a) Organizar y orientar la participación de los padres y apoderados de su curso;
- b) Recoger las opiniones y propuestas de éstos, y,
- c) Vincular a su curso con el directorio del Centro de Padres.

Artículo 71: Los delegados de curso serán elegidos en la primera reunión de curso que se celebre, la cual deberá ser citada dentro de los primeros treinta días de clases en que comience el período escolar.